

Informe Secretarial,  
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, los dos últimos autos proferidos dentro de las presente diligencias, adidos ambos del 12 de este mes y año, por medio de los cuales se negó el desistimiento al levantamiento de la medida cautelar decretada y se no se declaró probada la excepción previa resistieron, en la oportunidad legal, por parte de algunos de los sujetos procesales acá reconocidos como tal, los recursos que en contra de dichas providencias proceden, según la ley.

Así mismo le pongo de presente que, de los mentados recursos se corrió el traslado de que tratan los artículos 319 y 110 del C. G del P., traslado el cual quedará en firme el próximo jueves 29 de septiembre hogaño.

Que para ese día está programada la audiencia de que trata el art. 372 del ritual civil.

A Despacho.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós  
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO No. 009-2016-01191.

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, ordena quien preside el Despacho fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el próximo MARTES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2022, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), modalidad video conferencia, diligencia para la cual se atenderán todas las advertencias enlistadas en la providencia que citó otrora a dicha vista pública.

Lo anterior habida cuenta que, si bien para la fecha que, en principio se citó a audiencia, se podrían notificar por estados los autos que resuelvan las

impugnaciones relacionadas en el informe secretarial que precede, lo cierto es que, estas providencias son, a su vez, objeto de recursos, en los específicos y concretos casos contenidos al respecto en la ley, y de los cuales habrá, necesariamente, en caso de instaurarse, que impartirles el trámite que merecen, supuesto de hecho del cual se colige que, para el día en que en principio se citó a las partes, no estarían en firme los autos que resuelven las impugnaciones acá elevadas, razón por la cual, necesariamente habrá que aplazarse dicha diligencia, como se ordenó supra, con el fin que, al momento de su realización, no se encuentre pendiente sino el objeto principal de éste mérito, a la sazón, el objeto principal del dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and flourishes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

CV.